



¿Si uno de los padres fue privado de la patria potestad, se requiere de su permiso para que el menor de edad salga del país?

1. Una vez cuente con la decisión judicial en la cual se suspenda la patria potestad a uno de los padres debe registrarla ante la Notaria en la que se encuentre el Registro Civil de Nacimiento para que se haga la respectiva anotación.
2. Ante la autoridad migratoria debe presentar copia de la sentencia judicial con la constancia de ejecutoria o el registro civil de nacimiento en donde conste en pie de página dicha anotación.
3. Si es una decisión tomada en el extranjero debe acudir a la Corte Suprema de Justicia para que avale la decisión tomada en el extranjero y presentar la decisión tomada por la Corte Suprema de Justicia.

¿Tiene costo?: No.

¿Necesita abogado?: No.

Dónde acudir

- Juez de familia
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- Migración Colombia

Tenga en cuenta

- Para iniciar el proceso de privación de la patria potestad, los únicos legitimados son: uno de los padres del menor, defensor de familia y de oficio el juez de familia.
- Los menores de edad con residencia habitual en el exterior, igual o superior a 1 año, que vayan a salir de Colombia con uno solo de sus padres, no requerirán autorización. El padre o madre deberá aportar la certificación de residencia en el exterior, expedida por el consulado correspondiente y copia del documento en el cual se determine que tiene la custodia.
- En los casos en los que el menor de edad con residencia habitual en el exterior, igual o superior a 1 año vaya a salir del país con un tercero, deberá contar con el permiso de salida otorgado por el padre o madre que tenga la custodia.